



# Resolución de Gerencia Municipal

N° 173 - 2024 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 16 de agosto de 2024.

**VISTO:**

Informe N° 046-2024-MDAACD/GIDT-UF-MDCLL de fecha 05 de julio del 2024, expedido por la especialista en Formulación de Estudios y Proyectos de Inversión; Informe Técnico N° 158-2024-MDAACD-SGDT-AFHM de fecha 16 de julio de 2024, expedido por Sub Gerente de Desarrollo Territorial; Opinión Legal N° 223-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 05 de agosto de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "las Municipalidades son los órganos de gobiernos locales que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al art 30° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General menciona: "Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno", a silencio positivo o silencio negativo; por ello la entidad ante un pronunciamiento, ejecuta una previa evaluación de la documentación presentada por el ciudadano verificando si lo requerido por el administrado cumple con los requisitos establecidos por la norma, asimismo nadie puede obtener resultado aprobado con un silencio administrativo, razones que se deben cumplir acciones legales validas, en consecuencia la autoridad puede declarar la nulidad del acto sin afectar algún supuesto derecho del administrado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2021-MPH/A de fecha 12 de noviembre del 2021, aprueba el Plan de Desarrollo Urbano – PDU de la Ciudad de Ayacucho año 2021 al 2031 que forma parte de la presente ordenanza, el mismo que tendrá vigencia de 10 años, que tiene por objetivo elaborar un instrumento de gestión que oriente el proceso de ocupación físico espacial planificado del territorio y de las actividades humanas, en cuanto a su distribución, categoría, rango jerárquico o rol de los centros poblados en el contexto urbano de la ciudad de Ayacucho.





## Resolución de Gerencia Municipal

N° 173 - 2024 - MDAACD/GM

Que, mediante Oficio N° 043-2024-DREA-UGEL.HGA/IEY-AACD de fecha 24 de junio del 2024, con Reg. N° 5256, de fecha 25 de junio del 2024, expedido por la I.E.P Yanamilla – Huamanga, donde solicita la disponibilidad temporal de terreno en cesión de uso para la instalación de aulas prefabricadas;

Que, mediante Informe N° 046-2024-MDAACD/GIDT-UF-MDCLL de fecha 05 de julio del 2024, expedido por la especialista en Formulación de Estudios y Proyectos de Inversión, indicando que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial identifico el área que es destinado como parque, precisando que la Mz. "E1" Lt. 1 tiene dicha finalidad, el cual se viene realizando los trabajos para una intervención inmediata con actividades de limpieza y mantenimiento del terreno, sembrado con plantones, colocación y pintado de piedras que enmarcará el tamaño y diseño del parque, mencionando que todo ello será evaluado por el programa de Llamkasun con la finalidad de su financiamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 158-2024-MDAACD-SGDT-AFHM de fecha 16 de julio de 2024, expedido por Sub Gerente de Desarrollo Territorial, indicando en su análisis que el área se encuentra ubicado en zona urbana o áreas urbanizables destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas como: plazas, parques, juegos infantiles y similares, los aportes que correspondan a las habilitaciones urbanas serán conforme a la reglamentación del PDU;

Que, mediante Opinión Legal N° 223-2024-MDAACD/OGAJ-RRZP de fecha 05 de agosto de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, menciona que la Ciudad de Ayacucho año 2021 al 2031, que tiene por objetivo elaborar un instrumento de gestión que oriente el proceso de ocupación físico espacial planificado del territorio y de las actividades humanas, en cuanto a su distribución, categoría, por cuanto resulta improcedente la Cesión de Uso del predio ubicado en la Lotización San José – Primera Etapa – Mz. "E1" Lt. 1 a favor de la Institución Educativa Publica de Yanamilla, por la incompatibilidad con el uso predeterminado del predio o zonificación conforme al Art. 90 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA- Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; como Segunda observación se tiene que el proyecto "mejoramiento del servicio de educación secundaria en I.E. Yanamilla de Centro Poblado Yanamilla, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, a la fecha no se encuentra programado en el PMI como tampoco cuenta con su asignación presupuestal por parte del Gobierno Regional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**ANDRÉS AVELINO  
CÁCERES DORREGARAY**



PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución de Gerencia Municipal

N° 173 - 2024 - MDAACD/GM

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 027-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la I.E.P. Yanamilla sobre Cesión en Uso del predio ubicado en la Lotización San José – Primera Etapa Mz. - "E1" Lt. 1 a favor de la Institución Educativa Publica de Yanamilla, por incompatibilidad de uso predeterminado del predio o zonificación conforme al Art. 90 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA- Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, para que realicen las acciones administrativas que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución. **DISPONER** a publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.  
CÁCERES DORREGARAY

Ing. Cesar Meneses Huayanay  
GERENTE MUNICIPAL



**DISTRIBUCIÓN (05)**

- Alcaldía(01)
- GM(01)
- GIDT (01)
- Interesado (01)
- Archivo (01)

